



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-0821734- -NEU-TIERRAS#SGOB - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS - SR. EVANGELINO DÍAZ -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00821734- -NEU-TIERRAS#SGOB del registro de la Dirección Provincial de Tierras, en referencia al Expediente Físico N° 2903-009952/1997 del registro de la ex Subsecretaría de Producción y Recursos Naturales, de la entonces Dirección General de Tierras; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 530/13, de fecha 17 de abril de 2013, se adjudicó en venta al señor Evangelino Diaz, D.N.I. N° 26.387.623, en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto Reglamentario N° 0826/64, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, la tierra fiscal identificada como el Lote h, de la Manzana 9, con una superficie de 622m2, Nomenclatura Catastral 10-21-060-4645-0000, Plano de Mensura E2756-1973/98, de la localidad de Paso Aguerre, Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén;

Que obra certificación del entonces Subsecretario de Tierras indicando que el Lote h, de la Manzana 9, Nomenclatura Catastral 10-21-060-4645-0000, se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras, no limita con curso de río o espejo de lago alguno;

Que la ex Dirección de Fiscalización dependiente del entonces Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente, informó que la cuenta corriente asignada al beneficiario, al 18 de abril de 2017 se encuentra cancelada, según recibos obrantes en el expediente físico enunciado en el visto;

Que del informe técnico de inspección, realizado por personal dependiente de la entonces Dirección Provincial de Tierras, en fecha 28 de septiembre de 2022, surge la ocupación que ejerce el señor Evangelino Diaz con mejoras de su propiedad, ratificado en todos sus términos en fecha 24 de mayo del presente año, por la Dirección de Inspecciones y Fiscalización, dependiente de la Dirección Provincial de Tierras;

Que obra en las actuaciones copia del Plano de Mensura E2756-1973/98 Mensura Particular con Englobamiento y Redistribución de los Lotes a-b-c (Mza. 2), a-i-h (Mza. 3), a-b-c (Mza. 4), a-b-c-d-e-f (Mza. 5), a-b-c-d-e-f-g-h-i-j (Mza. 7), a-b-c (Mza. 8), a-h (Mza. 9) y Subdivisión del Lote a (Mza. 10) que son parte del Resto Lote Oficial 17 de la Sección XVIII, de la localidad de Paso Aguerre, Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén, del cual surge el Lote h, de la Manzana 9, con una superficie de 622m2, Nomenclatura Catastral 10-21-060-4645-0000;

Que del informe de dominio extendido por el Registro de la Propiedad Inmueble y de la intervención de la Dirección Notarial se desprende que el Lote h, de la Manzana 9, Nomenclatura Catastral 10-21-060-4645-0000, es parte del Remanente del Lote Oficial 17, Matrícula 823 - Picún Leufú, el cual se encuentra inscripto a nombre de la Provincia del Neuquén;

Que el Artículo 43° del Decreto Reglamentario N° 0826/64, establece: "*Los adjudicatarios de solares destinados a vivienda familiar (...) deberán cumplir las obligaciones siguientes: a) Construir casa habitación que reúnan condiciones de estabilidad e higiene(...), b) Contar con sistema de agua potable que asegure su provisión permanente. c) Cerrar el perímetro de la concesión. d) Pagar el precio de venta, derechos de inspección y gastos de mensura. (...)*", entre otros;

Que el Artículo 47° del precitado Decreto dice: "*El adjudicatario que hubiere cumplido la totalidad de las obligaciones contraídas dentro de los plazos y/o prorrogas expresas o tacitas acordadas, tendrán los siguientes derechos: a) Adjudicatario en venta: que se le otorgue el título de propiedad. (...)*";

Que la Ley 263 en su Artículo 43° establece que: "*Los títulos de propiedad serán otorgados administrativamente, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad*"; sin perjuicio de ello el adjudicatario en venta podrá optar por escriturar en forma particular, debiendo designar profesional a tales fines, quedando establecido que los gastos que ello demande serán soportados pura y exclusivamente por ella y una vez finalizado el trámite de escrituración deberá informarlo a la Dirección Provincial de Tierras;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario y otorgarle el respectivo Título de Propiedad;

Que se dio intervención a la Dirección General de Asesoría Legal, de la Dirección Provincial de Tierras y a la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **DECLÁRANSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64 y Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, respecto a la tierra fiscal identificada como Lote h, de la Manzana 9, con una superficie de 622m2, Nomenclatura Catastral 10-21-060-4645-0000, Plano de Mensura E2756-1973/98, de la localidad de Paso Aguerre, Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén, a favor del señor Evangelino Diaz, D.N.I. N° 26.387.623 y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2°: **ESTABLÉZCASE** que a efectos de dar celeridad al trámite de escrituración, el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en una escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar el/la profesional designado/a como así también una vez finalizado el trámite de escrituración deberá notificarlo a la Dirección Provincial de Tierras.

Artículo 3°: **CONSIGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, Artículo 1°, el cual establece que: "*(...) las adjudicaciones en venta de tierras fiscales y su consecuente otorgamiento de título de propiedad excluyen el derecho de cobro por servidumbres derivadas de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tal como la minería, generación, transporte y distribución de electricidad, captación y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al*

superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales (...)”.

Artículo 4°: NOTIFÍCASE a través de la Dirección Provincial de Tierras, al interesado el contenido de la presente norma.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.